



**INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
EN BIOTECNOLOGÍA MÉDICA**

INDICE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO	3
TÍTULO SEGUNDO EL INGRESO	
CAPÍTULO I: LA ADMISIÓN	4
CAPÍTULO II: LA REVALIDACIÓN Y LA EQUIVALENCIA	5
CAPÍTULO III: LA INSCRIPCIÓN	8
TÍTULO TERCERO LA PERMANENCIA	
CAPÍTULO I: DE LOS ALUMNOS	9
CAPÍTULO II: DE LA PERMANENCIA	10
CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	13
CAPÍTULO IV: MOVILIDAD ESTUDIANTIL	15
TÍTULO CUARTO BECAS Y SERVICIOS ESCOLARES	
CAPÍTULO I: CONVOCATORIA DE BECAS	18
CAPÍTULO II: TRÁMITES Y SERVICIOS ESCOLARES QUE OFERTA EL INSTITUTO	21
TÍTULO QUINTO LAS EVALUACIONES	
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	22
CAPÍTULO II: LAS EVALUACIONES DEL APRENDIZAJE	24
CAPÍTULO III: LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN EN LA MODALIDAD MIXTA	25
TÍTULO SEXTO DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	
CAPÍTULO I: DEL SERVICIO SOCIAL	26
CAPÍTULO II: DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	29
CAPÍTULO III: DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARES	30
CAPÍTULO IV: DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	31
TÍTULO SÉPTIMO EGRESO	
CAPÍTULO ÚNICO: EGRESO	31
TÍTULO OCTAVO TITULACIÓN	
CAPÍTULO I: DEL ACUERDO	32
CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES	32
CAPÍTULO III: DE LAS FORMAS DE TITULACIÓN PARA LOS PROGRAMAS EN EL ÁREA DE LA SALUD	33
CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES Y CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN	33
TÍTULO NOVENO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	37
CAPÍTULO II: DEL INGRESO	38
CAPÍTULO III: DE LA PERMANENCIA EN EL POSGRADO	38
CAPÍTULO IV: DEL TRABAJO RECEPCIONAL	39
CAPÍTULO V: DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	40
TÍTULO DÉCIMO DEL PERSONAL DOCENTE	
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	41
CAPÍTULO II: DE LOS EXÁMENES	42
TRANSITORIOS	45
	2

REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Este reglamento tiene como objeto regular los diversos procesos escolares de los estudios de licenciatura y posgrado del **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN BIOTECNOLOGÍA MÉDICA** como son el ingreso, reingreso, permanencia, evaluación, control del avance escolar, servicio social, prácticas profesionales, egreso y titulación; en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general y obligatoria para los estudiantes que se encuentran cursando alguno de los programas educativos que ofrece el instituto.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Instituto: El Instituto de Biotecnología Médica
- II. Rectoría: El Rector del Instituto de Biotecnología Médica
- III. Programas Educativos: Licenciaturas, Maestrías, Carreras Técnicas, Especialidades, Diplomados y de Educación Continua que ofrece el Instituto.
- IV. Plan de Estudios: El diseño curricular de un programa educativo en el que se brindan las directrices a docentes y alumnos para llevar a cabo las actividades que se requieren para que el alumno adquiera la calidad de pasante.
- V. Alumno: Persona que se encuentra debidamente inscrita en un programa educativo que se imparte en el Instituto, según los requisitos del presente reglamento.
- VI. Baja de materia: Consiste en el abandono de una materia a solicitud del alumno en el periodo establecido en el Calendario Escolar.
- VII. Baja Temporal: Es la autorización que se le otorga al Alumno para retirarse provisionalmente de sus actividades académicas, por el tiempo y bajo las condiciones que señale este reglamento.

- VIII. Baja Definitiva: Cuando un alumno se coloca en alguno de los supuestos establecidos en este reglamento, en el que deja de pertenecer a algún Programa Educativo en el que estaba inscrito.
- IX. Acreditar: Aprobar la materia en cualquiera de las oportunidades que se establecen en este reglamento.
- X. Calendario Escolar: Documento oficial elaborado por la Secretaría Académica en el que se establecen los periodos y fechas de los procesos académicos del Instituto.
- XI. Pasante: Situación que adquiere el Alumno una vez que acredita el total de las materias que comprende en Plan de Estudios de su Programa Educativo.
- XII. Kárdex: Documento que refleja y demuestra la situación académica del Alumno.
- XIII. Procesos Académicos: Admisión, ingreso, reingreso, evaluación, egreso y titulación.
- XIV. Modalidades Educativas: Formas y mecanismos de impartición de los Programas
- XV. Educativos, entre los que se encuentran:
 - 1. Escolarizada. - Conjunto de Servicios Educativos que se imparten, proporcionando un espacio físico al alumno para recibir su formación de manera sistemática.
 - 2. Mixta. - Modalidad organizacional de estudios en que se comparte la clase presencial con la actividad de estudio individual guiada, ambas actividades se complementan y dan respuesta a las necesidades del estudiante para su aprendizaje.

TÍTULO SEGUNDO

EL INGRESO

CAPÍTULO I

LA ADMISIÓN

Artículo 4.- El ingreso a un programa educativo de licenciatura o posgrado podrá darse de las siguientes maneras:

- I. Examen de admisión. - Consiste en el proceso de selección de los aspirantes para ingresar al Instituto, en el cual se aplicará el instrumento de evaluación que determine el programa educativo respectivo.
- II. Revalidación. - Consiste en establecer el nivel de correspondencia entre el Plan de Estudios cursado en otra institución educativa por el aspirante y el Plan de Estudios del Programa Educativo del Instituto al que pretende ingresar.
- III. Equivalencia. - Consiste en establecer el nivel de correspondencia entre el Plan de Estudios cursado en el propio Instituto o en otra Institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional y el Plan de Estudios del Programa Educativo al que pretende ingresar.

Artículo 5.- Aquél aspirante que ya cuente con algún registro como alumno en algún Programa Educativo y haya causado baja definitiva, bajo ninguna circunstancia podrá ingresar al mismo.

Artículo 6.- Los dictámenes del instrumento que se haya definido para la admisión, solo son válidos para ingresar al periodo escolar en el que fueron presentados, perdiendo su derecho de ingreso quienes no se inscriban en el mismo, no obstante, se cuenta con la oportunidad de presentar examen de admisión nuevamente para el mismo Programa Educativo u otro de los que ofrece el Instituto.

Artículo 7.- Los resultados del instrumento de admisión que se implemente, serán inobjetables.

Artículo 8.- Deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente que para tal efecto expida el Instituto, además de lo señalado con anterioridad en este Capítulo.

CAPÍTULO II LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA

Artículo 9.- Haciendo referencia al cumplimiento del acuerdo 02/04/17, en su Título Segundo, donde habla de los Lineamientos que determinan las Normas y Criterios Generales a que se ajustarán la Revalidación y la Equivalencia de Estudios; en su TÍTULO SEGUNDO, LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES A QUE SE AJUSTARÁN LA REVALIDACIÓN Y LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, PARA LOS TIPOS MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR.

PROCEDIMIENTO

La institución particular deberá presentar, para su estudio y resolución, su solicitud a la autoridad educativa que le otorgó el reconocimiento de validez oficial de estudios mediante escrito libre suscrito por su representante legal, en el cual podrá incluir todos sus planes y programas de estudio, citando respecto a cada uno de ellos, el número y fecha del acuerdo respectivo, acompañando original del comprobante del pago de la contribución o aprovechamiento correspondiente en términos de las disposiciones aplicables. La autoridad educativa en el término de tres días hábiles emitirá un acuerdo de admisión, o bien, formulará la prevención respectiva en caso de que se hayan omitido datos o documentos, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, se subsane la omisión.

La autoridad educativa verificará que se cumplan con los requisitos a que refiere el apartado B que antecede y emitirá su resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la admisión de la solicitud.

VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La autorización a que refiere el presente lineamiento tendrá una vigencia de siete años, misma que podrá ser renovada por periodos iguales, siempre y cuando se mantengan las condiciones bajo las cuales fue otorgada, debiendo la institución particular presentar a la respectiva autoridad educativa, para su estudio y resolución, la solicitud de renovación en escrito libre, por lo menos seis meses antes de su vencimiento, acompañando original del comprobante del pago de la contribución o aprovechamiento correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

Las solicitudes de renovación serán resueltas por las autoridades educativas dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a su solicitud, en caso contrario se entenderá que la solicitud de renovación fue resuelta en sentido positivo. Asimismo, cuando la institución particular no presente su solicitud de renovación dentro del plazo referido en el párrafo que antecede procederá la revocación de la autorización, al término de su vigencia.

SUPERVISIÓN

La autoridad educativa que otorga la autorización supervisará que las equivalencias y revalidaciones parciales se emitan en estricto apego a la Ley General de Educación, al presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables. En caso de incumplimiento se determinará la procedencia de revocar la autorización correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable.

Así mismo en su, SECCIÓN CUARTA, DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

ARTÍCULO 34. REVALIDACIÓN PARCIAL, el Instituto se sujetará a la revalidación parcial de estudios del tipo superior y se sujetará a los siguientes criterios:

34.1.- Sujeto: El interesado que haya realizado estudios fuera del sistema educativo nacional y que pretenda revalidar sus estudios parciales, correspondientes a algún nivel del tipo superior, para continuarlos en instituciones del sistema educativo nacional.

34.2.- Inicio: El interesado podrá presentar su solicitud:

Ante la autoridad educativa correspondiente o, preferentemente, ante la institución educativa, en la cual pretende continuar sus estudios del tipo superior, para que ésta formalice la misma ante dicha autoridad, acompañando su opinión técnica.

Ante Institución(es) Delegada(s) o Institución(es) Autorizada(s).

Las instancias a que refiere el presente numeral analizarán y emitirán la resolución o dictamen de revalidación, según corresponda.

34.3.- Tipo de revalidación: La revalidación de estudios parciales del tipo superior podrá otorgarse de ser procedente por ciclos escolares, y en su defecto por créditos académicos, asignaturas o cualquier otra unidad de aprendizaje existente dentro del sistema educativo nacional.

35. REVALIDACIÓN TOTAL

35.1.- Sujeto: El interesado con estudios correspondientes a un nivel del tipo superior acreditados y concluidos fuera del sistema educativo nacional.

35.2.- ...

35.3.- *Revalidación por nivel completo: El procedimiento dependerá del tipo de formación académica, no obstante, en cualquier caso, el interesado deberá presentar a la autoridad educativa lo establecido en los lineamientos 18 y 19 del presente Acuerdo y ésta procederá a analizar la solicitud:*

35.3.1.- *Para formaciones vinculadas con profesiones cuyo ejercicio no se encuentra regulado por las leyes reglamentarias de las entidades federativas en dicha materia y de cumplirse lo señalado en el numeral anterior, se procederá a la emisión de la resolución de revalidación total.*

35.3.2.- *Para formaciones vinculadas con profesiones cuyo ejercicio se encuentra regulado por las leyes reglamentarias de las entidades federativas en dicha materia y de cumplirse lo señalado en el numeral 35.3, se procederá conforme a lo siguiente:*

35.3.2.1.- *En caso de que la institución que expidió el documento académico a revalidar se encuentre en alguno de los listados vinculados con la formación profesional objeto de la solicitud de revalidación a que refiere el numeral 25.1, se emitirá la resolución de revalidación total.*

35.3.2.2.- *En caso de que la institución que expidió el documento académico a revalidar no aparezca en alguno de los listados a que refiere el numeral que antecede, se seguirán uno o más de los criterios señalados en los numerales 25.2 a 25.8, debiendo en el caso de este último numeral, corresponder al menos en un 40% con un plan existente en el sistema educativo nacional.*

35.4.- *De no alcanzar la revalidación total, se otorgará la revalidación parcial por ciclos escolares, asignaturas, créditos académicos o cualquier otra unidad de aprendizaje, y el interesado podrá cursar las asignaturas que correspondan, en cualquier institución de educación superior pública o particular que cuente con planes de estudio con reconocimiento de validez oficial, para obtener el nivel que corresponda, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 35.5.*

35.5.- *Evaluación de conocimientos del tipo superior: Si no obstante haber concluido fuera del sistema educativo nacional sus estudios correspondientes al tipo superior, éstos no son revalidables totalmente sino sólo de manera parcial, podrá optar por sujetarse a una evaluación global ante una Institución Evaluadora, que le permita acreditar que posee los conocimientos suficientes para obtener una revalidación por nivel completo....*

35.5.1.- ...

35.5.2.- *La autoridad educativa a que refiere el numeral que antecede deberá ofrecer al interesado las alternativas de Instituciones Evaluadoras en las que podrá realizar la evaluación global correspondiente. TRÁMITES QUE NO REQUERIRÁN EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN*

No se requerirá del trámite de equivalencia o revalidación, cuando un plan y programa de estudio que forme parte del sistema educativo nacional, permita de manera expresa que los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas u otras unidades de aprendizaje en otro plan y programa de estudio, de una misma institución educativa o de otras ubicadas en territorio nacional o en el extranjero, siempre y cuando esa circunstancia también se encuentre prevista en la reglamentación interna de la institución educativa que los imparta, quien asentará los resultados de la evaluación correspondiente en los certificados de estudio.

En los estudios del tipo medio superior, no se requerirá del trámite de equivalencia, cuando se transite entre instituciones educativas del sistema educativo nacional que impartan el mismo plan de estudios.

En los estudios del tipo superior, con excepción de educación normal, no se requerirá del trámite de equivalencia respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los planes y programas de estudio que formen parte del sistema educativo nacional que se impartan dentro de una misma institución, o bien, entre distintas instituciones educativas.

CAPÍTULO III

LA INSCRIPCIÓN

Artículo 10.- Quien sea admitido para ingresar a alguno de los Programas Educativos que ofrece Instituto, deberá inscribirse dentro del periodo de inscripción, que será fijado en el Calendario Escolar que expida la Coordinación Académica del Instituto.

Artículo 11.- Los procesos académicos deberán llevarse a cabo conforme al Calendario Escolar, el cual se dará a conocer por parte de la Coordinación Académica a los alumnos, personal académico y administrativo del Instituto para su debido cumplimiento.

Artículo 12.- En el caso de ser de nuevo ingreso y no realizar la inscripción en el plazo establecido, se perderá el derecho a ingresar. Si se tratase de un alumno de reingreso y no se realiza la inscripción durante dos años consecutivos, sin haber solicitado por escrito su baja temporal, causará baja definitiva.

Artículo 13.- Cuando se trate de Sistema Escolarizado los alumnos podrán solicitar inscripción ordinaria en una materia, solamente en dos ocasiones, en caso de no acreditarla solo podrán hacerlo en examen extraordinario. Para el caso de la modalidad mixta no existirá mayor restricción que el plazo previsto para el término de la carrera.

Artículo 14.- El alumno podrá cursar sus horas clase por semana, contabilizadas de acuerdo al plan de estudios correspondiente.

Artículo 15.- Para inscribirse dentro de algún programa educativo del Instituto se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado alguna de las formas de admisión reguladas por el presente reglamento.
- II. Satisfacer los requisitos académicos y administrativos que señalen los instructivos de inscripción que para tal efecto emita el Instituto.

III. Los documentos que deberá entregar el estudiante para el proceso de inscripción a cualquiera de los programas académicos son:

Licenciatura: Certificado de bachillerato debidamente legalizado, CURP impresa por el RENAPO, INE o IFE, Acta de Nacimiento con un periodo de actualización de 3 años.

Maestría: Título y cédula profesional de la Licenciatura, certificado de estudios de licenciatura, CURP impresa por el RENAPO, INE o IFE, Acta de Nacimiento con un periodo de actualización de 3 años.

Artículo 16.- El horario y grupos en los que el alumno cursará las materias, se determinarán en razón de los cupos disponibles y según el orden de inscripción que determine el Instituto.

Artículo 17.- El estudiante al quedar formalmente inscrito, se sujetará al cumplimiento de las normas establecidas y demás reglamentos.

Artículo 18.- Una vez inscrito el alumno, el Instituto, con el apoyo del Departamento de Control Escolar, le entregará:

- I. Número de matrícula con el que estará registrado en el Instituto.
- II. Credencial de identificación que acreditará la calidad de alumno, con los derechos y deberes que establece la legislación vigente.
- III. Relación de materias, con el registro de los grupos otorgados y las materias a cursar.
- IV. Plan de estudios del Programa Educativo a cursar y el Reglamento General Académico indicando el enlace de la página electrónica del Instituto.
- V. Demás documentación que se estime pertinente.

Artículo 19.- Es un deber del alumno inscrito conocer:

- I. El plan de estudios vigente.
- II. Su número de matrícula en el Instituto.
- III. Conocer la legislación del Instituto y atender a su debido cumplimiento.

TÍTULO TERCERO LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I DE LOS ALUMNOS

Artículo 20.- Adquiere la condición de Alumno toda persona que se encuentra inscrita conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables a los Programas Educativos que imparte el Instituto.

Artículo 21.- El alumno del Instituto adquirirá todos los Derechos y Obligaciones que establecen este Reglamento y las demás disposiciones relativas.

Artículo 22.- El alumno en razón de su situación escolar podrá tener una de las siguientes calidades:

- I. Alumno regular. - Cuando no adeude materias ni exista impedimento reglamentario para cursar el siguiente periodo escolar.
- II. Alumno irregular. - Cuando adeude por lo menos un módulo o una materia.

Artículo 23.- La condición de Alumno se pierde:

- I. Por no acreditar el 100% de los créditos que comprende el Plan de Estudios incluida la titulación.
- II. Cuando el Alumno lo solicite por escrito ante la Dirección del Instituto.
- III. Cuando no se hubiera acreditado una materia mediante los mecanismos establecidos en cada uno de los programas educativos.
- IV. Si se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento presentado por el alumno.
- V. Por no concluir los estudios en el plazo o términos señalados en este Reglamento.
- VI. Por resolución definitiva de la Coordinación Académica, por conductas que atenten contra el orden institucional, en perjuicio de profesores, estudiantes o cualquier miembro de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II DE LA PERMANENCIA

Artículo 24.- Los plazos para concluir el Plan de estudios de los programas educativos que son parte del Instituto serán los siguientes:

- I. En la modalidad Escolarizada, en ningún caso podrán exceder del doble del término establecido en el Plan de Estudios respectivo; se computará a partir de la fecha del primer ingreso del alumno al Instituto.
- II. En la modalidad Mixta existirá restricción en función de los tiempos previstos en el plan de estudios respectivo y siempre y cuando el alumno mantenga su vigencia de derechos conforme a las disposiciones de este capítulo.

Artículo 25.- Quien hubiera interrumpido sus estudios, deberá sumarse al Plan de Estudios vigente a la fecha de su ingreso, siempre y cuando no haya sido dado de baja en forma definitiva por el Instituto. De haberse modificado el Plan de Estudios con el que inició, el Instituto a través de la Coordinación Académica establecerán las equivalencias de las materias acreditadas.

Artículo 26.- El Instituto podrá aplicar las siguientes bajas:

- I. Bajas de materia,
- II. Bajas temporales, y
- III. Bajas definitivas.

Artículo 27.- El alumno podrá darse de baja de una o más materias en las que se encuentre inscrito en un periodo escolar dentro de las fechas establecidas en el Calendario Escolar vigente, siempre y cuando la cantidad de materias de las que se dé de baja no sea mayor al 50% del total de las materias a las que se encuentre inscrito.

Artículo 28.- La baja temporal suspenderá provisionalmente la condición del alumno, pudiendo ser hasta por tres años en forma continua o discontinua. El alumno deberá solicitarla por escrito en cada periodo escolar. En el caso del alumno que no se inscriba a un periodo escolar se le considerará en baja temporal. Pero para poder inscribirse en el siguiente periodo deberá solicitar la autorización por escrito exponiendo los motivos del por qué no se inscribió y no solicitó su baja temporal.

Artículo 29.- La baja definitiva separa definitivamente al alumno del Instituto, aplicándose la misma en los siguientes casos:

- I. Estar inscrito sin haber concluido el nivel de estudios anterior al que se encuentre.
- II. Cuando lo solicite el alumno por escrito ante la Dirección del Instituto.
- III. Cuando transcurran dos años sin que el alumno se haya inscrito o solicitado su baja temporal.
- IV. Cuando después de haber ejercido los tres años de baja temporal a que tiene opción y nose inscriba al próximo periodo escolar.
- V. Cuando no se hubiera acreditado una materia mediante los mecanismos establecidos en cada uno de los programas educativos.
- VI. Cuando el alumno acumule diez materias no acreditadas (NA) y/o no presentadas (NP) antesde haber cursado la totalidad de las materias del Plan de Estudios.
- VII. Si se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento presentado por el alumno.
- VIII. Por no concluir los estudios en el plazo o término señalados en este Reglamento.
- IX. Por resolución definitiva de la Coordinación Académica, por conductas que atenten contra el orden institucional, en perjuicio de profesores, estudiantes o cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 30.- En casos excepcionales el alumno que haya causado baja en forma definitiva, podrá solicitar a la Coordinación Académica autorización por escrito, exponiendo los motivos que le impidieron concluir sus estudios y, de considerarlo procedente, se le permitirá reincorporarse y cursar las materias restantes.

Artículo 31.- La Coordinación Académica podrá sancionar al alumno, previa audiencia de éste, con la baja definitiva; la suspensión hasta por un año de su condición de alumno; con la cancelación de créditos, evaluaciones o estudios; o con una amonestación, según la gravedad del caso en los siguientes supuestos:

- I. Amonestación por escrito, que se impondrá por la comisión de actos u omisiones no graves a juicio de la autoridad señalada;
 - a) Llevar a cabo actividades distintas a las académicas, y
 - b) Utilizar las instalaciones, el mobiliario, material y equipo del Instituto, con fines diferentes a las actividades propias de la clase.
- II. Suspensión temporal, consistente en la suspensión hasta por un año en su condición de estudiante, por incumplimiento de las obligaciones que le impone este Reglamento, en consideración a la gravedad de la falta cometida;
- III. Baja definitiva, cancelación de créditos o estudios en los siguientes casos:
 - a) Entregar documentos carentes de validez oficial, falsos, alterados o se abstenga de entregar la documentación solicitada para cursar los estudios de los Programas Educativos ofertados por el Instituto;
 - b) Cuando se configure la invasión de nivel educativo, por no contar con un certificado que acredite los estudios del nivel anterior;
 - c) Aceptación o prestación de ayuda fraudulenta en las evaluaciones;
 - d) Alterar el orden institucional, en perjuicio de profesores, estudiantes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria;
 - e) Presentar como propios trabajos académicos que no son de su autoría.
 - f) Introducir o portar dentro de las áreas del Instituto armas o cualquier objeto que atente contra la integridad y seguridad de los miembros de la comunidad universitaria;
 - g) Poseer, transportar, introducir, ingerir, comprar o vender, bebidas alcohólicas, inhalantes, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes considerados como ilegales por las autoridades judiciales o cualquier otra sustancia prohibida en las instalaciones del Instituto.
 - h) Usar indebidamente el nombre, escudo y logotipo del Instituto;
 - i) Otras que se establezcan en la normatividad del Instituto.

Artículo 32.-El estudiante que haya cometido alguna o algunas de las faltas señaladas en este Reglamento, se le concederá la garantía constitucional de audiencia para ser escuchado.

Artículo 33.- La resolución que emita la Dirección y Coordinación Académica será remitida al área de servicios escolares para la aplicación de la sanción en el expediente del estudiante.

Artículo 34.- Las sanciones previstas en el presente Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de las que se establezcan en otras normas del Instituto u otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 35.- El alumno del Instituto de Estudios Superiores en Biotecnología Médica debe cumplir con la aplicación de este reglamento y tiene los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS

Artículo 36.- Recibir la impartición de las clases de acuerdo a los contenidos y subtemas de los planes y programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación, mediante Reconocimiento de Validez oficial de Tipo Superior (RVOE)

Artículo 37.- Recibir el número de sesiones previsto en el programa de la asignatura correspondiente.

Artículo 38.- Terminar los estudios de conformidad con el plan de estudios vigente.

Artículo 39.- Recibir asesoría académica en todas y cada una de las áreas que así lo requiera, con la finalidad de coadyuvar en la solución de los problemas y dudas que surjan en el grupo académico.

Artículo 40.- Exigir puntual asistencia de los docentes, personal académico y administrativo de la institución.

Artículo 41.- Solicitar el otorgamiento de beca cuando se haga merecedor de ella, por su aprovechamiento académico, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para ello se establezcan en el apartado correspondiente.

Artículo 42.- Recibir un trato amable, fuera de discriminación por parte del personal directivo, docente y administrativo, así como la orientación necesaria para la resolución de problemas escolares que se le presenten.

Artículo 43.- Utilizar las instalaciones, el equipo y el mobiliario de la institución de disposiciones vigentes.

Artículo 44.- Presentar los exámenes parciales y finales siempre y cuando completen el 80% de asistencia.

Artículo 45.- Recibir la información concerniente a resultados de exámenes parciales, los historiales académicos, así como la documentación original que acredite la realización de sus estudios al término de su carrera.

OBLIGACIONES

Artículo 46.- Es obligación de los alumnos conducirse con respeto dentro y fuera del Instituto.

Artículo 47.- La interrelación entre alumnos, autoridades, profesores, personal de servicios, estará basada en el respeto y buen trato a la dignidad de las personas.

Artículo 48.- Es deber de los alumnos del Instituto, portar siempre el Uniforme en caso de la Licenciatura en Enfermería y su Credencial de estudiante y mostrarla cuando alguna autoridad se la requiera.

Artículo 49.- Es deber de los alumnos presentarse a clases puntualmente, otorgándoles una tolerancia de 10 minutos al inicio de la primera clase.

Artículo 50.- Los alumnos deberán acatar las normas del Instituto, respeto a los maestros y al personal del mismo. Así como observar conducta y lenguaje adecuado, dentro y fuera de las instalaciones.

Artículo 51.- Es deber de los alumnos asistir a las prácticas de laboratorio con su respectiva bata blanca y cumplir el Reglamento interno del laboratorio de los alumnos de la Licenciatura en Enfermería y para las Maestrías.

Artículo 52.- No se permitirá a los alumnos permanecer en clases que no les corresponda, distraer o entretener a los profesores durante el tiempo de clases.

Artículo 53.- Los alumnos se abstendrán de portar objetos de valor o de peligro que pudiera lesionar física o moralmente a la comunidad universitaria. En caso contrario, estos serán decomisados por la Dirección de la Escuela o entregados a los padres de familia.

Artículo 54.- Conservar en buen estado el equipo y las instalaciones de la escuela, el deterioro o destrucción al mobiliario ocasionado por el mal uso de parte del alumno. Obligar a reponerlo, pagar su valor total, independientemente a la sanción a que se haga acreedor.

Artículo 55.- Responsabilizarse de sus libros y artículos personales. La Institución no se hace responsable del extravío de los objetos antes mencionados.

Artículo 56.- Queda estrictamente prohibido a los alumnos:

- a) Participar en actos delictivos
- b) Ingerir bebidas alcohólicas en las instalaciones o en la periferia de la escuela, así como ingresar a la misma en estado de ebriedad o con aliento alcohólico o bajo los efectos de algún enervante.
- c) Evitar cualquier tipo de comercio y/o propaganda dentro de las instalaciones del Instituto.
- d) Organizar o efectuar cualquier fiesta dentro de la preparatoria sin la debida autorización.
- e) Traer balones, instrumentos musicales en horario de clases.
- f) Organizar rifas, tandas, jugar con balones en salones de clases, patios o jardines.
- g) Consumir alimentos dentro de los salones, laboratorios o talleres.
- h) Realizar actos inmorales en el interior de la institución.

Artículo 57.- Se prohíbe la entrada a toda persona ajena al Instituto, (amigos, novios, etc.), quien lo haga será retirado por el personal de vigilancia.

CAPÍTULO IV

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 58.- El Instituto lleva cerca de tres años en activo académico, por lo que está iniciando un proceso de consolidación que, le permita llevar a cabo convenios de intercambio para docentes y alumnos.

Artículo 59.- El IESBM ha estado trabajando de manera activa las propuestas de intercambio que se pudieran dar a nivel nacional o internacional. El proyecto se está realizando de manera colegiada con la planta directiva y administrativa para buscar los mejores espacios en el área de la salud, donde los alumnos puedan desarrollar sus habilidades y capacidades, y los planes de estudio sean acordes bajo un esquema de similitud para que los estudiantes realicen un intercambio académico, en un nivel de calidad profesional educativa.

Artículo 60.- El proyecto de Movilidad Estudiantil del IESBM consiste en:

La movilidad académica estudiantil podrá ser de dos tipos:

1. Estudiantes del IESBM que realicen estancias como parte de su programa curricular, en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.
2. Estudiantes que reciba el IESBM de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para realizar estancias dentro de las entidades académicas de la Institución.

Artículo 61.- La Comisión de Movilidad Académica Estudiantil, nombrada por el Director General, tiene las siguientes atribuciones:

1. Establecer criterios y procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del Programa de Movilidad Académica Estudiantil;
2. Emitir dictámenes y resoluciones de las acciones que les sean planteados sobre la movilidad académica estudiantil.
3. Gestionar y proponer estrategias de crecimiento y fortalecimiento de la movilidad académica estudiantil.
4. Delinear acciones tendientes a la obtención de fondos económicos extraordinarios para el apoyo del Programa de Movilidad Académica Estudiantil.
5. Sugerir al Rector las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 62.- El área de Investigación y Coordinación Académica de Maestrías tiene las siguientes atribuciones:

1. Formar parte de la Comisión de Movilidad Académica Estudiantil, cuando existan casos a tratar de estudiantes de posgrado participando en la movilidad estudiantil.
2. Apoyar a las entidades académicas y a la Coordinación de Académica de Maestrías correspondientes, en el análisis de candidatos y equivalencias del programa de posgrado respectivo.

Artículo 63.- Para que los alumnos del IESBM, sean aspirantes a participar en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. De Licenciatura:

- a. Haber cursado como mínimo el segundo semestre de su carrera y no adeudar materias o su equivalente.
- b. La Coordinación Académica General tomará las decisiones a partir de cual semestre los alumnos pueden participar en el programa de movilidad, respetando el mínimo propuesto.
- c. Tener promedio general mínimo de 8.0 de calificación de los semestres cursados o su equivalente.
- d. Presentar la solicitud de participación en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil a la Dirección de Cooperación Académica, acompañada de la documentación correspondiente.

2. De posgrado:

a. Contar con el dictamen favorable del Comité Académico del Posgrado correspondiente, podrá resolver los términos del intercambio con base en el programa de estudios específico y las condiciones de la institución receptora.

Artículo 64.- La Movilidad Académica de los estudiantes del IESBM tiene las siguientes características:

1. Los periodos se ajustarán a las fechas preestablecidas de las instituciones receptoras.
2. En caso de que los periodos académicos de la institución receptora no coincidan con los del instituto, el estudiante deberá incorporarse a las clases de su respectivo semestre en el IESBM, en tanto llegue el momento de partida, o integrarse después de su llegada.
3. Las estancias serán de un periodo académico prorrogable a dos, siempre y cuando el estudiante haya cumplido satisfactoriamente con el programa académico autorizado para su primer periodo. En ningún caso, la suma de ambos periodos podrá exceder el término de un año.
4. Podrán participar de dos periodos de movilidad como máximo y realizarlos en dos instituciones distintas. En este caso, deberán regresar al IESBM a cursar al menos un semestre entre las dos estancias.
5. Podrán participar en estancias menores a un semestre, siempre y cuando dicha estancia sea parte de su programa académico. Cursar estudios por un término de seis meses hasta un año, o materias sueltas.
6. La institución y el programa por cursar serán elegidos conjuntamente por el estudiante y su tutor, considerando que el ciclo escolar al que pretende incorporarse sea equivalente al que le correspondería en el IESBM.
7. Estará obligado a aprobar la carga académica que le sea asignada para su curso en la institución receptora.
8. El estudiante cubrirá los pagos correspondientes a inscripción y colegiatura en su Entidad Académica y no pagará cuota alguna por esos conceptos en la institución receptora.
9. La prórroga de la movilidad tendrá como requisito acreditar un promedio mínimo general de 8.0 o su equivalente.
10. Los gastos que ocasione la movilidad como: seguro médico, transporte, hospedaje y alimentación, estarán a cargo de los estudiantes.

Artículo 65.- El estudiante del IESBM que participe en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, deberá de cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Respetar la normativa de la institución receptora.
2. Cumplir con horarios, periodo y plan de estudios establecidos en la institución destino.
3. Respetar la disciplina y mantener una conducta ética y moral durante su estancia.
4. Enviar a la entidad académica de origen, tres reportes de actividades avalados por el tutor de la institución receptora, en la siguiente forma:

- a. El primero, al finalizar el primer mes de la estancia académica.
- b. El segundo, a la mitad del tiempo que dure la estancia académica.
- c. El tercero al concluir la estancia académica, el cual comprenderá un informe global.

Artículo 66.- La Movilidad Académica de estudiantes visitantes tiene las siguientes características:

1. Se realizará en el marco de los acuerdos y convenios vigentes del IESBM con otras instituciones.
2. En el caso de estudiantes visitantes, de universidades que no tengan convenio
3. con el IESBM, deberán cubrir la cuota de colegiatura de estudiante internacional correspondiente.
4. Los periodos de movilidad se ajustarán al calendario escolar del IESBM.
5. Las estancias serán de un periodo académico prorrogable a dos, siempre y cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las materias cursadas y con un promedio mínimo general de 8.0 o suequivalente.
6. Los gastos que ocasione la movilidad como: seguro médico, transporte, hospedaje y alimentación, estarán a cargo de los estudiantes.

Artículo 67.- El estudiante visitante que participe en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, deberá de cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Respetar la normativa del IESBM.
2. Cumplir con horarios, periodo y plan de estudios establecidos en el IESBM.
3. Respetar la disciplina y mantener una conducta ética y moral durante su estancia.

TÍTULO CUARTO

BECAS

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA DE BECAS

Artículo 68.- El Instituto se apegará al Reglamento de Becas que emite la Secretaría de Educación para las Instituciones Educativas Particulares con Autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial (RVOE).

Artículo 69.- El Instituto se apegará a las Convocatorias que emite la Secretaría de Educación que dirige al estudiantado inscrito en Instituciones Educativas Particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios para participar en el proceso de selección de becarias y becarios en cada ciclo escolar.

Artículo 70.- Las becas se otorgarán a un total del 5% de alumnos por cada programa académico que oferta el Instituto. En este porcentaje no podrán considerarse las becas que el propio Instituto otorgue a los alumnos, ni aquellas que sean otorgadas por cualquier otra instancia pública o privada.

Artículo 71.- Las beca que se otorgue a través de la convocatoria de la Secretaría de Educación comprenderá los aspectos siguientes:

- a) Exención de pago total o parcial en colegiatura o inscripción.
- b) En los casos de exención parcial deberá ser equivalente a, cuando menos del 25% del total de dicha colegiatura o inscripción.
- c) Tendrá vigencia de un ciclo escolar completo o su equivalente en la modalidad educativa correspondiente.
- d) No podrá suspenderse ni cancelarse durante el año escolar o su equivalente, para el cual fue otorgada, salvo en los casos que determine la Secretaría de Educación.

Artículo 72.- Los alumnos que decidan participar en este proceso, deberán estar inscritos en el Instituto, enfrentar una situación económica que pudiera impedir su derecho a continuar con los estudios, que cuente con promedio mínimo de 8.5.

Artículo 73.- El Instituto publicará de manera inmediata la convocatoria y la dará a conocer a toda la comunidad universitaria. A partir de la publicación, los alumnos acudirán a la coordinación académica a solicitar los formatos correspondientes y devolverlos en una semana.

Artículo 74.- El alumno deberá anexar al formato de beca, los siguientes documentos:

- a) Kárdex oficial en copia legible y simple, que reporte el promedio final obtenido en el ciclo escolar anterior al que solicita la beca.
- b) Documento que acredite los ingresos económicos del padre, madre o persona que funge como tutor o tutora, la antigüedad máxima del documento no deberá exceder de un mes a la entrega de la solicitud. En caso de que la familia cuente con dos o más ingresos, deberán acreditarse estos mismos por separado. Si se realiza actividad empresarial deberá acreditar sus ingresos con copia de la última declaración fiscal correspondiente.
- c) Comprobante de inscripción para el grado al que solicita la beca.
- d) Comprobante de domicilio con una antigüedad de no mayor a 3 meses (luz, agua, teléfono o gas)
- e) En caso de solicitar renovación, deberá anexar resolutive de beca anterior.

Artículo 75.- Serán excluidos del proceso de selección, los alumnos que entreguen documentación incompleta, alterada o apócrifa.

Artículo 76.- La selección de becarios la realizará el Comité de Becas del Instituto, que tomará en consideración de acuerdo al orden, la situación económica del alumno, seguido por el aprovechamiento académico.

Artículo 77.- El cambio de nivel educativo o de institución, la solicitud se considerará como nueva beca y no como renovación, aun cuando el alumno haya sido becado en la anterior institución.

Artículo 78.- Los resultados del proceso de selección se darán a conocer en 10 días hábiles posterior al inicio del ciclo escolar, y serán publicados por el Instituto.

Artículo 79.- El Instituto tendrá la obligación de reintegrar al alumno becado, la cantidad de porcentaje de beca correspondiente que se haya cubierto de manera anticipada por concepto de colegiatura o inscripción del ciclo escolar para el que le fue otorgada la beca.

Artículo 80.- El alumno que no haya sido seleccionado como becaria o becario, y desee inconformarse, podrá hacerlo por escrito, ante la Dirección de Becas, bajo los siguientes términos:

- a) El escrito de inconformidad deberá estar dirigido a la Dirección de Becas de la Secretaría de Educación, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la entrega del resolutivo de beca, que contenga: nombre completo, firma, domicilio, teléfono, correo electrónico y motivos de la inconformidad.
- b) Se anexarán los documentos que acrediten la personalidad jurídica con que comparece el inconforme y se ofrecerán los elementos de prueba que considere necesarios.
- c) En el caso de que se incumpla cualquier requisito de los señalados en la convocatoria se declarará improcedente la inconformidad.
- d) Recibida la inconformidad, la Dirección de Becas le solicitará al Instituto en un término no mayor a 10 días hábiles un informe detallado de la situación del alumno inconforme.
- e) Recibido el informe, la Dirección de Becas en un plazo no mayor a 15 días hábiles, emitirá la determinación que corresponda.

Artículo 81.- Para hacer válido el porcentaje de beca otorgado, el alumno deberá recoger el resolutivo en el periodo y lugar que le indique el Instituto, firmarán y entregarán una copia legible a la coordinación académica del Instituto.

Artículo 82.- Para aquellos alumnos donde el padre, madre o tutor fallezca, el Instituto le seguirá otorgando al menos bajo el mismo porcentaje, el descuento correspondiente en la colegiatura hasta que egrese, siempre y cuando sea dependiente económico de la persona fallecida.

CAPÍTULO II

TRÁMITES Y SERVICIOS ESCOLARES QUE OFERTA EL INSTITUTO

DE LOS SERVICIOS ESCOLARES

Artículo 83.- El Departamento de Servicios Escolares del IESBM se encarga de coadyuvar la labor académica, con acciones de carácter administrativo que optimicen y salvaguarden el desempeño académico de profesores y alumnos.

Entre sus principales funciones están:

- Salvaguardar los documentos de los alumnos y profesores.
- Realizar y proteger los registros que evidencian los estudios cursados.
- Elaborar documentos que hacen constar o validar los estudios cursados.
- Velar la ejecución de la normatividad y de los procedimientos académicos.
- Vincular al IESBM con las dependencias requeridas.

Artículo 84.- Los Trámites que se pueden realizar en el Departamento de Servicios Escolares del IESBM

ALUMNOS

- Recepción de documentos para inscripción.
- Alta ante dependencias.
- Constancia de estudios.
- Historia académica.
- Certificado parcial o total de estudios.
- Revisión de estudios.
- Proceso de titulación.
- Bajas.

DOCENTES:

- Recepción de documentos.
- Dar de alta ante las dependencias correspondientes.
- Elaboración de Kardex, listados de asistencias, pre-actas y actas.
- Constancias de impartición de cátedra.

DE LOS TRÁMITES

Artículo 85.- En la actualización de historias académicas, el alumno deberá presentarse en las fechas establecidas por el plantel a recibir historia académica. En caso de existir error u omisión, notificar a la Coordinación Académica, el cual verificará y de acuerdo al resultado de la revisión, posteriormente se le informará la fecha de entrega de la historia académica correcta.

Artículo 86.- Respecto a las constancias, el Instituto expide diferentes tipos tales como:

Inscripción

Kárdex

Y de Estudios

Estás tienen un costo que deberá consultarse con el área de la Coordinación Académica.

Requisitos:

Identificación

No tener adeudos

Artículo 87.- El alumno podrá solicitar el certificado parcial de estudios si se da de baja por cualquier causal o al término de la carrera. Este tendrá un costo que deberá consultarse con Control Escolar y el trámite del mismo se deberá hacer a través de la Coordinación Académica. Así como boleta interna de calificaciones.

TÍTULO QUINTO LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88.- Las evaluaciones tendrán por objeto:

- I. Que profesores y alumnos dispongan de elementos para conocer y valorar la eficiencia de los estilos de gestión del proceso de enseñanza –aprendizaje.
- II. Que los profesores y alumnos conozcan el grado de realización de los objetivos de cada unidad de enseñanza – aprendizaje, establecidos en el Programa de Estudios.

Artículo 89.- La evaluación se expresará mediante número.

En la evaluación del aprendizaje del alumno, se aplicará la escala numérica del cinco al diez, siendo la calificación mínima aprobatoria la establecida en el Plan de estudios. En caso de que el Plan de Estudios no contemple la calificación mínima aprobatoria, se considerará ésta como 6.

Cuando el estudiante no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en la materia en ninguna de las oportunidades establecidas en los Lineamientos de los programas correspondientes, se expresará en los documentos correspondientes, anotándose las siglas NA, que significan NO ACREDITÓ. En el caso de que el alumno no se presente en ninguna de las oportunidades establecidas en los Lineamientos de los programas correspondientes a la evaluación de la materia, se anotarán las siglas NP, que significan NO PRESENTÓ.

Las prácticas profesionales serán evaluadas con escala cualitativa como Acreditada y No Acreditada, según corresponda.

Artículo 90- Al término de cada período de evaluaciones, las autoridades del Instituto deberán publicar las Actas de Evaluación.

Artículo 91.- En caso de un error u omisión en el Acta de Evaluación, procederá la rectificación o incorporación de la calificación final de una materia, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. Que se solicite por escrito ante el Director del Instituto correspondiente a más tardar el último día hábil del período de inscripción.
- II. Tratándose de alumnos de la modalidad mixta, deberá solicitarla durante los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las Actas de Evaluación.
- III. Que el profesor o profesores que hayan firmado el acta respectiva, indiquen por escrito la existencia del error al Director del Instituto que corresponda.
- IV. Que la propia Dirección del Instituto comunique por escrito la rectificación al Departamento de Control Escolar, mediante el proceso correspondiente.

Artículo 92.- A petición del alumno interesado, el Director del Instituto, acordará la revisión de las evaluaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones finales siempre y cuando se traten de evaluaciones escritas, gráficas u otras susceptibles de revisión.

Artículo 93.- El Instituto extenderá al término de cada periodo escolar un Certificado parcial de Estudios, que contendrá las acreditaciones obtenidas por el alumno.

CAPÍTULO II

LAS EVALUACIONES DEL APRENDIZAJE

Artículo 94.- La evaluación del alumno se realiza de manera sistemática, con la finalidad de obtener información sobre el nivel en que domina las competencias o los contenidos de los cursos o módulos. Comprende las siguientes modalidades:

- I. De Diagnóstico, que tiene por objeto que el asesor conozca al inicio del curso el nivel de conocimientos que el alumno domina de cursos precedentes relacionados, con fines de retroalimentación;
- II. De Acreditación, que incluye la evaluación ordinaria y extraordinaria, que tiene por objeto medir el trabajo académico del alumno mediante un proceso participativo, completo y continuo;
- III. Departamental, que tiene por objeto que el Instituto constate directamente el nivel de aprovechamiento del alumno a través de un instrumento diseñado y aprobado por la autoridad correspondiente, permitiendo además la verificación del cumplimiento del programa analítico del curso;
- IV. De Titulación, que tiene por objeto conferir determinado título o grado académico al alumno egresado, quien previamente ha cubierto los requisitos correspondientes.

Artículo 95.- Se considerará evaluación ordinaria la que se realiza durante el transcurso del semestre o periodo escolar y se expresa en una calificación en el acta correspondiente cuando dicho semestre o periodo finalice.

Artículo 96.- Se considerará evaluación extraordinaria aquella que se efectúa en periodos determinados posteriores a la evaluación ordinaria.

El examen departamental, que tiene por objeto que se constate directamente el nivel de aprovechamiento del alumno, a través de un instrumento diseñado y aprobado por la academia correspondiente, podrá ser aplicado como examen extraordinario en casos excepcionales, a petición del alumno por escrito.

Sólo podrá presentarse examen departamental de las materias de las licenciaturas que sean de contenido teórico, en una ocasión al semestre y será únicamente en los casos en que el alumno no haya acreditado la materia en evaluación ordinaria. No se autorizarán exámenes departamentales a aquellos alumnos que no hayan presentado el examen ordinario de la materia respectiva. La revisión deberá realizarla un académico distinto del que impartió la materia que cursó el alumno.

Artículo 97.- Las evaluaciones ordinarias y extraordinarias se realizarán de acuerdo con el calendario escolar autorizado por la Coordinación Académica para el periodo que corresponda.

Artículo 98.- El estudiante tendrá derecho a la evaluación ordinaria cuando:

- I. Se encuentre inscrito en la materia.
- II. Haya cursado la misma conforme al Plan de Estudios del Programa Educativo correspondiente.
- III. Haya cumplido con el porcentaje de asistencia mínimo de 80% o el que establezca el Programa Educativo que corresponda.

Artículo 99.- La calificación será definitiva e irrenunciable cuando se hayan agotado los procedimientos establecidos de revisión y corrección de evaluaciones.

Artículo 100.- La evaluación extraordinaria tendrá por objeto valorar los aprendizajes de aquel estudiante que:

- I. Habiéndose inscrito en una materia no haya obtenido calificación aprobatoria.
- II. Habiéndose inscrito en una materia no haya presentado evaluación ordinaria y hayacumplido con un porcentaje de asistencia del 60% o lo que indique el Programa Educativo.

Artículo 101.- El estudiante tendrá derecho a presentar hasta dos materias por periodo mediante evaluación extraordinaria, si el Programa Educativo lo permite y solamente se podrá autorizar por la Coordinación Académica un número mayor, a propuesta del Director del Instituto, tomando en cuenta las circunstancias especiales del caso y a solicitud por escrito del interesado.

CAPÍTULO III

LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN EN LA MODALIDAD MIXTA.

Artículo 102.- La evaluación para cada materia comprenderá dos fases. Una evaluación formativa, que determinará el asesor de la materia a partir de la valoración permanente que se desarrolle durante el proceso enseñanza aprendizaje; y una evaluación sumativa, que recupera los contenidos de la materia.

Artículo 103.- Para acreditar una materia, el alumno deberá obtener calificación aprobatoria en las evaluaciones formativa y sumativa, formándose la calificación definitiva con el promedio de ambas. Cuando el alumno no apruebe la evaluación formativa deberá repetir la materia; en caso de haber obtenido calificación aprobatoria en ella y no en la sumativa tendrá que presentar ésta en los períodos que establezca el Instituto para tal efecto.

Artículo 104.- El alumno para efectos de regularización podrá inscribirse en una quinta materia, previa solicitud por escrito siempre y cuando el Instituto esté en posibilidades de proporcionar ese servicio.

TÍTULO SEXTO

DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 105.- El Servicio Social es la acción teórico-práctica que, en forma temporal, vinculada y obligatoria, realiza el alumno y pasante en beneficio de la comunidad como un acto de identificación y reciprocidad con la sociedad. La operación del Servicio Social estará sujeta a lo establecido en el Reglamento para la prestación del Servicio Social de los estudiantes del nivel superior de la Secretaría de Educación Pública vigente.

Artículo 106.- El Servicio Social será obligatorio para todos los alumnos y pasantes de Licenciatura de Enfermería del Instituto que realizan estudios de formación inicial.

Artículo 107.- El Instituto imparte la Licenciatura en Enfermería, por lo que el servicio social se regulará bajo el siguiente marco legal:

A nivel nacional el Servicio Social está regulado por:

- La Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional (Artículos 52, 53, 55 y 59)
- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional (Artículo 85, 91)
- Artículo 5º Artículo Constitucional
- Ley General de Salud (Artículos 84, 85, 86, 87 y 88)
- Ley General de Educación (Artículo 24)
- Ley de Educación del Estado de Puebla (Artículo 11)

Artículo 108.- El servicio social en enfermería es el periodo académico obligatorio que se desarrolla en los centros u hospitales, en el que los pasantes aplican los conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes adquiridos durante los ciclos escolares de la licenciatura, de igual manera permite que los pasantes adquieran habilidades y destrezas, así como mayor conocimiento como profesionistas y por ende certeza y seguridad profesional en cada una de sus intervenciones en el ámbito asistencial, docente, administrativo y de investigación; además de ser un requisito previo para la obtención del título profesional de la licenciatura.

Artículo 109.- El servicio social además de ser obligatorio, tiene por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad;
- II. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del serviciosocial;
- III. Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece;
- IV. Consolidar la formación profesional del pasante.

Artículo 110.- Los pasantes realizarán las actividades en las áreas siguientes:

- I. De Promoción de la Salud, en lo referente a saneamiento, nutrición y educación para la salud;
- II. De Atención Preventiva, en lo referente al control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y planificación familiar;
- III. De Atención Curativa, en lo referente a cirugías, curaciones y asistencia materno-infantil;
- IV. De Rehabilitación, en lo referente a educación específica y readaptación de inválidos;
- V. De Desarrollo de la Comunidad, en lo referente a la organización y aprovechamiento de los recursos de las comunidades para el cuidado de la salud; y,
- VI. De Investigación y Docencia, en lo referente a los protocolos de investigación en los que participará el pasante, o bien las clases y/o conferencias que impartirá o los estudios que éste realizará.

Artículo 111.- El servicio social tendrá una duración de doce meses continuos, es decir un año y se efectuará en los lugares que para este efecto tengan disponibles la Secretaría de Salud, las Instituciones Particulares que presten servicios de salud y/o las Instituciones de Educación Superior en áreas de la salud.

Artículo 112.- Los pasantes que inicien su servicio social, deberán realizarlo de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, así como lo establecido en el marco legal federal y estatal que regula la formación de los recursos humanos para la salud.

Artículo 113.- Los casos no previstos en materia de servicio social en el presente reglamento, serán resueltos por el Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados del Instituto, cuyas decisiones o resoluciones serán inapelables.

Artículo 114.- Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para todos los pasantes de la Licenciatura en Enfermería del Instituto.

Artículo 115.- Los pasantes para que puedan llevar a cabo su servicio social, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Cumplimiento del 100% del plan y programa de estudio de la licenciatura;
- II. Deberán asistir al curso o taller impartido por la dependencia estatal respecto del servicio social, donde se les brindará toda la información referente a las actividades a realizar en los espacios donde se les sean asignados, para resolver cualquier duda sobre el servicio social;
- III. Llenar la solicitud de registro correspondiente al Programa de Servicio Social para ser considerado candidato a la realización del servicio social, la asignación será considerando conforme al cupo del programa y el promedio escolar del pasante;
- IV. Llenar la cartilla de registro de servicio social conforme al instructivo correspondiente y entregarla en la Unidad, para la integración de su expediente en tiempo y forma para su registro como candidato para la realización del servicio social.

Artículo 116.- Son obligaciones de los pasantes de la Licenciatura en Enfermería del Instituto:

- I. Asistir a la orientación sobre los programas del servicio social vigentes;
- I. Asistir al curso de Inducción al Servicio Social programado por la institución receptora;
- II. Presentarse puntual y debidamente uniformados conforme al Reglamento de Uniformes de la Institución, en la dependencia donde preste su servicio social;
- III. Cumplir con las funciones y actividades del programa de servicio social;
- IV. Asistir a las reuniones de seguimiento para el funcionamiento del programa, convocadas y previamente acordadas por las autoridades del Instituto y por la institución receptora;
- V. Realizar programa anual para servicio social derivado de los objetivos del programaregistrado y considerando el diagnóstico de salud o situacional de la unidad de adscripción;
- VI. Informar trimestralmente a la institución receptora las actividades realizadas en el servicio;
- VII. Tratar y dirigirse con respeto a todas las personas en la institución donde prestan el servicio social;
- VIII. Comunicar de inmediato y por escrito a ambas instituciones de cualquier irregularidad que observen durante el servicio social;
- IX. Contribuir al resguardo y conservación del material y equipo de uso en el servicio social;
- X. Cumplir íntegramente y de manera ininterrumpida con el tiempo de duración y el horario estipulados en el programa seleccionado;
- XI. Prestar servicio social cinco días a la semana conforme a los horarios acordados;
- XII. Crear y fortalecer un ambiente de trabajo donde el respeto sea el eje de la convivencia; y
- XIII. Realizar el servicio social de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normas de las instituciones receptoras.

Artículo 117.- Son faltas imputables a los pasantes de la Licenciatura en Enfermería del Instituto:

- I. Distraer su atención durante el horario de servicio, para realizar otras actividades distintas a las que se le asignaron;
- II. Aprovechar los servicios o al personal en asuntos particulares o ajenos a los de la institución a la cual estén adscritos;
- III. Comprometer por negligencia la seguridad de las personas que se encuentran en el área de servicio, causar daños o destruir intencionalmente mobiliario, útiles de trabajo, materiales y demás objetos de la institución de adscripción;
- IV. Sustraer del centro donde preste su servicio social, equipo, material o medicamentos pertenecientes a la unidad médica sin autorización por escrito de las autoridades de la institución;
- V. Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato o faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada;
- VI. Cobrar por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como realizar comercio en beneficio personal dentro del horario señalado y de la unidad donde preste su servicio social;
- VII. Abandonar el servicio sin autorización escrita o verbal, ya sea por cuestiones de salud, gravidez, legales o familiares;
- VIII. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos durante la realización de servicio social;
- IX. Incurrir en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o personas de la comunidad, dentro o fuera de las horas de servicio, siempre y cuando sea una situación comprobable; y
- X. Incurrir en cualquier violación al código de ética, a juicio de las instituciones participantes.

CAPÍTULO II

DE LA LIBERACIÓN DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 118.- Para la entrega de la carta de liberación de servicio social expedida por el Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados del Instituto, el pasante a través del Coordinador Académico, deberá realizar el siguiente procedimiento:

- I. Integrar el expediente correspondiente para la liberación de la constancia de servicio social;
- II. Entregar el original de la Carta de Terminación del servicio social expedida por la institución receptora;
- III. Entregar Carta de No Adeudo expedida por el Instituto; y
- IV. Esperar que el Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados, revise el expediente y elabore la constancia de servicio social, para la entrega correspondiente.

- V. La carta de liberación de servicio social deberá contener lo siguiente:
- a) Se elabora en hoja membretada
 - b) El nombre de la persona a quien se dirige
 - c) Nombre del alumno, matrícula, semestre que cursa, licenciatura, lugar donde termino la prestación del servicio social, periodo de qué mes y año, la duración en horas.
 - d) Firma y puesto de la persona que libera el servicio desde la institución pública.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 119.- Las medidas disciplinarias que se podrán imponer a los pasantes, en caso de violación a lo previsto en el presente Reglamento, así como lo establecido en el marco legal federal y estatal que regula la formación de los recursos humanos para la salud, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Reiniciar el servicio social; y
- IV. Cancelación del servicio social.

Cuando el pasante incurra en alguna falta u omisión será remitido a la coordinación académica, autoridad facultada para realizar la amonestación verbal correspondiente, en caso de reincidencia se le amonestará por escrito, si vuelve a reincidir, se le podrá cancelar el servicio social.

En caso de que la falta fuere realizada en la institución receptora, el responsable del programa al cual está adscrito el pasante, estará facultado para aplicar la amonestación escrita correspondiente, de la cual una copia se agregará a su expediente personal y otra se enviará a la Coordinación Académica a la que está inscrito, para los efectos conducentes.

Cuando la falta fuere grave y que a juicio de la institución receptora y/o del Instituto amerite la cancelación del servicio social, se le notificará y se le remitirá el expediente correspondiente al Titular del Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados del Instituto, para la revisión y resolución del caso, notificándole de la resolución al pasante, resolución que será inapelable.

Artículo 120.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Departamento de Servicio Social y Seguimiento de Egresados del Instituto.

CAPÍTULO IV DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 121.- Las prácticas profesionales son espacios curriculares con un carácter formativo en el que el estudiante amplía, aplica y consolida las competencias profesionales; constituyen un ejercicio guiado y supervisado, a través del cual se vincula la teoría y la práctica.

Artículo 122.- Las prácticas tendrán la duración establecida por cada uno de los Programas Educativos que imparte el Instituto, ya sea en licenciatura y/o posgrado.

Artículo 123.- Las prácticas profesionales tienen carácter obligatorio para todos los estudiantes de la Licenciatura en Enfermería, su duración es el equivalente en horas al 5% del total de créditos del plan de estudios (500 créditos); por tanto, la duración mínima de las prácticas profesionales es de 400 horas. Y para los estudiantes de las Maestrías es de (79 créditos); por tanto, la duración mínima de las prácticas profesionales es de 64 horas. Y deberán sujetarse a las siguientes indicaciones:

- a) De acuerdo al programa y características especiales la práctica profesional se podrá realizar en un tiempo menor a los seis meses, pero con un número mayor de horas diarias de realización de actividades. Así también podrá realizarse los fines de semana y en periodos parciales.
- b) Las prácticas profesionales se pueden realizar en una o más unidades receptoras, la cual puede ser una entidad del sector público, social o privado (empresas micro, pequeña, mediana, grande) o bien en organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Incluso se podrán desarrollar en la institución o empresa de trabajo del estudiante.
- c) En el Sector salud: Instituciones de primero, segundo o tercer nivel de atención a la salud (casas de salud, centros de salud, hospitales, clínicas, centros de rehabilitación integral)

TÍTULO SÉPTIMO EGRESO

CAPÍTULO ÚNICO EGRESO

Artículo 124.- Se entiende por egreso, aquella situación que alcanza un alumno del Instituto, al momento de concluir todas las materias del programa educativo, una vez que cumpla con las condiciones y requisitos de la legislación universitaria, adquiriendo por tanto la calidad de pasante del programa educativo de que se trate.

TÍTULO OCTAVO

TITULACIÓN

CAPÍTULO I DEL ACUERDO

Artículo 125.- Es facultad del Instituto expedir Certificados de Estudio, Actas de Examen Profesional y de Grado, así como Títulos Profesionales o de Grado, según los planes y/o programas debidamente autorizados, a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad académica vigente en los programas de licenciatura y/o posgrado.

Artículo 126.- El Instituto se apega al siguiente ACUERDO del Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que Regula las Opciones y las Formas para la Obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos. (publicado el 28 de septiembre de 2018 en Puebla y por parte de la SEP federal, el 20 de octubre de 2022).

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 127.- Los alumnos que hayan cumplido con la totalidad de los créditos establecidos en el programa educativo respectivo podrán solicitar el certificado oficial de los estudios cursados previo pago de los derechos respectivos.

Artículo 128.- Para obtener el título profesional se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que integran el programa educativo respectivo;
- II. Acreditar la modalidad de titulación por tesis ya que los programas que oferta el Instituto pertenecen al área de la salud;
- III. Acreditar la prestación del servicio social obligatorio en los términos del reglamento respectivo, para el caso de las licenciaturas en las que sea aplicable;
- IV. Acreditar la estancia o prácticas profesionales en los casos en que así se establezca en el programa educativo correspondiente;
- V. Acreditar, en su caso, el nivel de idioma que establezca el programa educativo;
- VI. Presentar la documentación que solicite el Instituto.
- VII. Pagar los derechos correspondientes y no presentar adeudo alguno con el Instituto; y
- VIII. Los demás requisitos que establezca el Plan de Estudios y Programa Educativo.

CAPÍTULO III

DE LAS FORMAS DE TITULACIÓN PARA LOS PROGRAMAS EN EL ÁREA DE LA SALUD

DE LA OBTENCIÓN PARA TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 129.- El Egresado de Licenciatura en Enfermería podrá obtener el Título Profesional, mediante la única opción siguiente:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma;

OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 130- El candidato a Maestro en los programas del área de la salud, podrá obtener el Grado Académico, mediante la única opción siguiente:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma;

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES Y CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN

Artículo 131.- Las opciones, procedimientos e información para obtener el Título Profesional, el Diploma de Especialidad y el Grado Académico electrónico deberán contenerse de manera clara, detallada y coherente en la normatividad que al efecto emite el Instituto de Estudios Superiores en Biotecnología Médica, las cuales deberán observar los aspectos establecidos en el mismo, debiendo contemplar entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Las opciones para la obtención del Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico electrónico, que deberán ser adecuadas a los programas académicos correspondientes.
- II. Las etapas y plazos para las opciones, así como los criterios de asignación de tutores, asesores, sinodales, quienes deberán ser parte del personal docente de la Institución, además de los trámites y documentos que deberán presentar los Egresados.

Artículo 132.- El Instituto de Estudios Superiores en Biotecnología Médica, verificará bajo su responsabilidad, los antecedentes académicos de los egresados, así como el cumplimiento de los requisitos para la única opción de titulación, debiendo realizar el trámite de registro electrónico de los Títulos Profesionales y Grados en un plazo máximo de 60 días hábiles después de haber realizado el examen profesional o acto de recepción.

Apercibidos que en caso de incurrir en alguna irregularidad u omisión a lo señalado en el párrafo que antecede, la institución será sujeta a las sanciones previstas conforme la normatividad legal vigente aplicable.

Artículo 133.- Los Egresados del área de la salud solo podrán obtener el Título Profesional o Grado Académico, mediante la opción de Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE LA MISMA

Artículo 134.- La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico sustentada en una amplia investigación y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.

Artículo 135.- La tesis podrá elaborarse de forma individual o binaria, deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario y cubrir los requisitos de fondo y forma que al efecto señale la Institución. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las tesis de Especialidad, Maestría y Doctorado que deberán ser individuales.

Artículo 136.- La elaboración particular de cada tesis deberá ser supervisada por el asesor designado por la Institución, quien deberá pertenecer al personal docente de la misma, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de Licenciatura o Posgrado; o bien, autorización para ejercer una Especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

Artículo 137.- Las tesis de Maestría, deberán ser elaboradas en congruencia con las líneas de investigación del plan y programa de estudio de que se trate.

Artículo 138.- En caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la Institución.

Artículo 139.- El sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado por tres sinodales

(Presidente, Secretario y Vocal); excepto para el caso de Maestría, en donde el jurado se integrará invariablemente, por cinco sinodales (Presidente, Secretario y tres Vocales).

Artículo 140.- El jurado estará integrado por sinodales debidamente acreditados para poder ser designados de la siguiente manera:

- a) Presidente: Cargo que será desempeñado preferentemente por el asesor de la opción seleccionada del sustentante o el docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el sustentante.
- b) Secretario: Podrá ser un docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción seleccionada, o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.
- c) Vocales: Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.
- d) Suplente: Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado, además de los requisitos específicos del sinodal a suplir, y participará en el jurado sólo cuando falte alguno de los sinodales titulares.

En caso de ausencia del Presidente del jurado, éste será suplido por el Secretario, y éste a su vez, por el Primer Vocal. La ausencia de un Vocal será suplida por el Suplente.

Artículo 141.- El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen sólo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

Artículo 142.- El sustentante que repruebe el examen correspondiente, no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema.

Artículo 143.- El Instituto de Estudios Superiores en Biotecnología Médica tendrá bajo su responsabilidad formas especiales en las que asentará las actas de examen profesional, de Especialidad y de Grado Académico, así como las actas de recepción profesional; previa aprobación de la Secretaría a través de la Subsecretaría de Educación Superior.

Artículo 144.- La Secretaría a través de la Subsecretaría, autorizará la realización del examen profesional correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud que realice la Institución. Los resultados del examen correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los criterios que a continuación se expresan:

- I. Ser aprobado por unanimidad con mención honorífica. A juicio del jurado se otorgará la mención honorífica, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:
 - a) Promedio mínimo general de nueve punto cinco (9.5);
 - b) Haber realizado un trabajo de investigación excelente, y
 - c) Haber sustentado su examen oral de manera excelente.
- II. Ser aprobado por unanimidad. A juicio del jurado se aprobará por unanimidad, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:
 - a) Haber realizado un trabajo de investigación relevante, y
 - b) Haber realizado su examen oral con una buena exposición.
- III. Ser aprobado por mayoría. A juicio del jurado se aprobará por mayoría, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:
 - a) Ser aprobado por dos de tres o tres de cinco miembros del jurado;
 - b) Haber realizado un trabajo de investigación aceptable, y
 - c) Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.
- IV. No aprobado. A juicio del jurado no se aprobará, cuando el sustentante:
 - a) No haya sido aprobado por al menos dos de tres, o tres de cinco miembros del jurado.

Artículo 145.- La Secretaría, cuando lo estime pertinente, podrá asistir a la realización y acto protocolario del examen a través del personal que ésta designe, con la finalidad de verificar se cumpla con las disposiciones y las normas autorizadas al Instituto de Estudios Superiores en Biotecnología Médica, así como que se desarrolle dentro de los más altos códigos de ética.

Artículo 146.- En el asentamiento de las actas de examen profesional, de Especialidad, o de Grado Académico, así como en las actas de recepción profesional, intervendrán:

- I. La autoridad de la Institución, que ordena la celebración del examen o del acto de recepción profesional, previa autorización de la Secretaría a través de la Subsecretaría;
- II. El responsable de control Escolar de la Institución, quien verificará que el sustentante ha cumplido con los requisitos para presentar el examen o llevar a cabo el acto de recepción profesional;
- III. Los integrantes del jurado de examen o del acto de recepción profesional;
- IV. El sustentante, y
- V. El Representante que designe la Subsecretaría de Educación Superior será quien validará las actas de examen profesional y de recepción profesional.

Artículo 147.- El Instituto de Estudios Superiores en Biotecnología Médica clasificará las actas de examen y las de recepción profesional, por programa académico, así mismo las numerarán progresivamente, y encuadernarán formando libros de doscientas actas, y en ellas se hará constar:

- a) El nombre de la institución;
- b) El lugar, hora, día, mes y año en que se realiza el examen o el acto de recepción profesional;
- c) Los nombres de los profesores que intervinieron como miembros del jurado, así como el carácter que tendrá cada uno de ellos en el sínodo;
- d) El nombre del sustentante;
- e) El programa académico en que se sustenta el examen o se realiza el acto de recepción profesional;
- f) La opción para la obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad o del Grado Académico, y
- g) El resultado o dictamen del examen.

Artículo 148.- Si un examen profesional, de Especialidad o de Grado Académico o un acto de recepción profesional, se entorpeciere por cualquier motivo, se inutilizará el acta, marcándola con dos líneas transversales, expresándose el motivo por el que se suspendió el acto, debiendo firmar esta razón todos los que en el examen o en el acto de recepción profesional, hayan intervenido.

Artículo 149.- Extendida por cuadruplicado un acta de examen profesional, de Especialidad o de Grado Académico, la Institución entregará un ejemplar al sustentante, otro quedará en el archivo de Control Escolar de la Institución y los dos restantes se remitirán a la Secretaría a través de la Subsecretaría.

Artículo 150.- El acta de examen profesional y el libro de actas de exámenes podrán ser validados por el personal que la Secretaría designe, previa revisión de la documentación soporte respectiva, quien podrá estar presente en la sustentación del examen y en el acto protocolario del mismo.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 151.- Son estudios de posgrado los que se realizan después de haber obtenido el título de licenciatura, los cuales podrán ser de especialización, de maestría y/o de doctorado, para los que se otorgarán los grados siguientes:

Diploma de Especialización;

Grado de Maestro, y

Grado de Doctor.

Artículo 152.- Los programas de Maestría tendrán por objeto la formación de profesionales de la educación que posean un dominio teórico y metodológico en un campo del conocimiento educativo, a fin de contribuir a mejorar las prácticas, generar modelos de intervención, así como impulsar la innovación.

CAPÍTULO II DEL INGRESO

Artículo 153.- Para ingresar como alumno en los programas de posgrado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Para ingresar a la Maestría el alumno deberá poseer cédula profesional, título profesional de licenciatura o acta de examen profesional.

Los alumnos de cualquier programa de licenciatura ofrecido en el Instituto podrán ingresar a cualquier programa de posgrado afín a sus intereses.

Acreditar el dominio del idioma que el programa especifique.

Cumplir con los requisitos señalados en la Convocatoria del período correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA PERMANENCIA EN EL POSGRADO

Artículo 154.- Para permanecer inscrito en los estudios de posgrado es necesario además de lo establecido en este Reglamento, lo siguiente:

Cumplir con las actividades académicas que determine el programa de posgrado respectivo, en los plazos establecidos;

Realizar las actividades de investigación y avance de elaboración de tesis dentro del periodo señalado en el Plan de Estudios del Programa de que se trate;

Asistir a las reuniones con el Asesor Académico y/o el Comité Tutorial asignados, si el programa lo establece.

El calendario de reuniones se determinará por la Coordinación del Posgrado del campus según la naturaleza y necesidades del Programa respectivo;

Presentar los informes de avance de tesis avalados por el Asesor Académico, y/o Comité Tutorial; y Asistir a reuniones, congresos, seminarios u otras actividades académicas y de investigación, según lo establezca el Programa Educativo que corresponda.

Artículo 155.- El límite de tiempo para concluir los estudios de posgrado atenderá a lo establecido en el Plan de Estudios que oferte el Instituto.

Artículo 156.- El estudiante de posgrado podrá solicitar su baja de materia, baja temporal o definitiva, de acuerdo a lo establecido en el proceso de bajas de este reglamento y previa autorización de su Asesor Académico y/o Comité Tutorial.

Artículo 157.- El estudiante que solicite ingresar a algún programa de posgrado, habiendo egresado de algún otro o que haya causado baja definitiva, deberá sujetarse a los requisitos de nuevo ingreso y del proceso de selección de la convocatoria del período correspondiente.

Artículo 158.- Los estudiantes de posgrado no podrán cursar dos o más programas de posgrado de manera simultánea.

CAPÍTULO IV DEL TRABAJO RECEPCIONAL

Artículo 159.- El trabajo recepcional para la titulación de los programas de maestría podrá consistir en: propuesta de intervención, propuesta de mediación, propuesta de innovación tesis de investigación, y curso en opción a tesis.

Artículo 160.- La elaboración del trabajo recepcional se ajustará a lo dispuesto por el programa de posgrado correspondiente.

I. El trabajo recepcional consiste en lo siguiente:

En el caso de los trabajos recepcionales en la Maestría, estos momentos siguen un esquema general que, aunque potencialmente flexible según las características de cada proyecto, busca favorecer los siguientes avances, según cada semestre cursado:

- a) Primer semestre: planteamiento del problema u objeto de estudio, hasta primera aproximación a los objetivos del trabajo.
- b) Segundo semestre: definición de modalidad del trabajo recepcional y diseño del protocolo.
- c) Tercer semestre: diseño de instrumentos o recursos para el trabajo recepcional, e inicio del trabajo de campo.
- d) Cuarto semestre: continuación del trabajo de campo, análisis de resultados y reporte final del proyecto.

II. El trabajo recepcional debe ser un proyecto aplicado a alguna área de la salud en las temáticas de los planes y programas de estudio de las maestrías que oferta el Instituto.

Artículo 161.- Los documentos recepcionales se desarrollarán de conformidad con las siguientes indicaciones:

El documento para la obtención del grado de Maestría deberá ser un trabajo escrito e individual producto de la actividad académica desarrollada, que demuestre el dominio del objeto de estudio seleccionado, en concordancia con el programa educativo cursado, y

Los documentos recepcionales serán redactados en idioma español o en su caso, en alguna de las lenguas nacionales y se realizarán bajo la dirección del Asesor académico y/o del Comité Tutorial.

Artículo 162.- La estructura de los documentos recepcionales se ajustará a lo dispuesto en los Planes de estudio y lineamientos de operación de los diferentes Programas educativos de posgrado, así como al instructivo de titulación del Instituto de Estudios Superiores en Biotecnología Médica.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art. 163.- Toda actividad académica será valorada con números enteros de cinco a diez. La calificación mínima aprobatoria en especialización y maestría será de seis.

Art. 164.- El avance de los estudiantes y la calificación con que son promovidos en el programa debe apegarse a lo establecido en el plan de estudios correspondiente o en los lineamientos de operación del programa.

Art. 165.- Para los efectos del programa de posgrado, crédito es la unidad de medida o puntuación de cada asignatura o actividad académica, y se computará de la forma siguiente:

Las clases teóricas, seminarios y otras actividades que impliquen estudio o trabajo adicional, una hora de clase-semana-semester, corresponde a dos créditos;

En las actividades que no impliquen estudio o trabajo adicional del estudiante, una hora semana-semester, corresponde a un crédito, y

El valor en créditos de actividades de los programas de posgrado se computará globalmente según su intensidad y duración.

Art. 166.- todas las actividades académicas definidas en los programas de posgrado deberán acumular un número de créditos no menor a los siguientes:

Para los programas de maestría, setenta y cinco créditos como mínimo, de los cuales se podrán asignar a la tesis de maestría hasta el veinticinco por ciento.

TÍTULO DÉCIMO DEL PERSONAL DOCENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 167.- Será parte del personal docente aquella persona que compruebe el grado académico de Licenciatura, Maestría o Doctorado y que sea contratada por el Instituto de Estudios Superiores en Biotecnología Médica para impartir alguna asignatura.

Artículo 168.- Mientras permanezca en cualquier lugar del Instituto, deberá expresarse con propiedad y vestir con formalidad, portando de manera visible el gafete de identificación y abstenerse de:

- I. Vestir pantalón de mezclilla, pantalón roto y/o deshilado.
- II. Usar piercing, cachucha, sandalias o tenis.
- III. Usar teléfono celular durante la hora clase, con fines distintos a su función docente.

Artículo 169.- Asistir con puntualidad a impartir las clases asignadas, así como a cualquier actividad académica, cultural, deportiva, social u otras que convoque el Instituto, debiendo firmar en los registros de asistencia respectivos. En caso contrario se considerará administrativamente como falta.

Artículo 170.- La carga horaria asignada podrá modificarse según las necesidades del Instituto.

Artículo 171.- Las inasistencias injustificadas a cualquier actividad dentro de su carga horaria serán descontadas de los honorarios correspondientes. Se considerará como inasistencia la acumulación de dos retardos.

Artículo 172.- La justificación de inasistencias solo procederá en caso de enfermedad comprobada mediante certificado médico y ante el Coordinador Académico. En caso de inasistencia a la clase, deberá notificarlo a la Dirección.

Artículo 173.- Deberá contar con la autorización del Coordinador Académico al enviar suplente para impartir su clase.

Artículo 174.- El profesor en su primera hora clase asignada tendrá tolerancia con derecho a retardo cuando se presente dentro de los diez minutos posteriores al timbre de entrada.

Artículo 175.- Al docente que ingrese al aula de clases después de la tolerancia establecida no se le entregará la lista de asistencia correspondiente.

Artículo 176.- Será retirada la asignatura por alguna de las siguientes causas:

- I. Acumular en la misma el 20% de inasistencias en el transcurso del ciclo escolar.
- II. Incumplir con la entrega en tiempo y forma de la planeación docente.
- III. Inasistencia a los cursos de formación y actualización docente.
- IV. Los resultados de la evaluación al desempeño docente sean menores al 85% en el ciclo escolar en el que ha sido contratado.

Artículo 177.- Durante la primera semana de clases:

- I. Entregará a sus alumnos el programa de la asignatura que imparta.
- II. Dará a conocer la importancia y ubicación de la materia en el currículo de la carrera, la temática a desarrollar y la forma de evaluación del curso.
- III. Entregar los criterios de evaluación en la fecha señalada en el calendario escolar.
- IV. Aplicará la evaluación diagnóstica, entregando al coordinador un ejemplar del instrumento. Los resultados obtenidos serán reportados en la fecha de entrega de los criterios de evaluación.

Artículo 178.- Entregará al Coordinador Académico, en la fecha que se le indique y mediante el formato que corresponda, el criterio de evaluación que aplicará a cada uno de los grupos que le fueron asignados en su carga horaria.

Artículo 179.- Cubrirá en el curso cuando menos lo señalado en el Plan de Estudios, enriqueciéndolo con actividades de aprendizaje que programe en el Plan del Docente.

Artículo 180.- Deberá contactarse con los profesores homólogos de su materia, con el fin de unificar criterios y desarrollar un trabajo colegiado.

CAPÍTULO II DE LOS EXÁMENES

Artículo 181.- Aplicará un mínimo de dos exámenes parciales durante el ciclo escolar.

Artículo 182.- Los exámenes parciales, totalizadores y extraordinarios, serán aplicados siempre que se entregue al Coordinador Académico un ejemplar donde conste la aprobación y firma de los homólogos de asignatura.

Artículo 183.- Queda prohibido utilizar a la Dirección como medio para entregar y/o recabar la autorización de exámenes por parte de los profesores homólogos de asignatura.

Artículo 184.- El tiempo para la aplicación de exámenes parciales debe limitarse a la hora clase, quedando prohibido solicitar o permutar horas clase de otros profesores.

Artículo 185.- El profesor deberá respetar a los alumnos una tolerancia de 10 minutos a partir de la hora oficial de aplicación del examen totalizador y extraordinario.

Artículo 186.- La calificación mínima aprobatoria es de 60 (sesenta) en cualquier caso. En período ordinario la calificación máxima es de 100 (cien), mientras que en período extraordinario es de 85 (ochenta y cinco).

Artículo 187.- Los exámenes parciales, totalizadores y extraordinarios serán aplicados en las fechas y horarios autorizados por el Coordinador Académico y publicados oficialmente por Dirección. En el caso de examen totalizador y extraordinario, cuando el docente no asista en el día y hora señalada, se aplicará un examen departamental autorizado por la academia respectiva.

Artículo 188.- Acudirá a la revisión de examen extraordinario en la fecha que se señale de manera oportuna.

Artículo 189.- Reportará calificación de los periodos parciales, ordinaria y extraordinaria en las fechas señaladas en el calendario de actividades o por la autoridad administrativa.

Artículo 190.- Dará a conocer a los alumnos la calificación de exámenes parciales, así como otorgarles el derecho a su revisión, sin excederse de las fechas que se señalen.

Artículo 191.- Agregaré el Plan del Docente a cada una de las listas de asistencia de las materias asignadas, entregando un juego al Coordinador Académico o de turno, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Propósitos coherentes con el objetivo y el perfil de egreso de la carrera y el objetivo de la asignatura.
- b) Adecuada selección de contenidos.
- c) Actividades que respondan a los objetivos propuestos y a las características de los grupos y turnos.
- d) Evaluación continua adecuada a la enseñanza transmitida (reportada en tres periodos).
- e) Bibliografía actualizada.

Artículo 192.- Entregará al inicio de cada periodo al Coordinador Académico el material didáctico generado a partir de la planeación docente.

Artículo 193.- Pasará lista en cada una de sus horas-clase en forma personal y no a través de alumnos, anotando claramente la asistencia o falta que corresponda, ya que para efectos administrativos los tachones y correcciones serán considerados como falta en perjuicio del alumno.

Artículo 194.- Queda prohibido justificar faltas de alumnos por cualquier motivo ni aplicarles examen extraordinario si administrativamente perdieron su derecho, ya que es función exclusiva de Control Escolar.

Artículo 195.- Queda prohibido sacar las listas de asistencia del plantel educativo, por lo que deberá remitirlas a la Coordinación Académica al término de su clase.

Artículo 196.- Asistirá y participará activamente en las juntas de Academia, ordinarias, extraordinarias y cumplirá con los acuerdos que en ellas se tengan.

Artículo 197.- El profesor tendrá la obligación de conocer y hacer que se cumpla el Reglamento General y en general la normatividad institucional.

Artículo 198.- El desacato a lo establecido en este Reglamento y otras disposiciones del Instituto se sancionará con la reducción de la carga horaria en el siguiente semestre o el cese de labores según la gravedad del caso.

TRANSITORIOS

Primero

El presente Reglamento entra en vigor a partir del mes de enero de 2023, con la autorización de la Dirección de Educación Superior Particular, de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla.

Segundo

Las disposiciones del Reglamento Titulación del Instituto de Estudios Superiores en Biotecnología Médica fueron definidas por el Director de la Institución para su autorización y aprobación por parte del área de normatividad de la Dirección de Educación Superior Particular.

Tercero

Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DR. JOSÉ CARLOS JIMÉNEZ ORTEGA
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN BIOTECNOLOGÍA MÉDICA

Puebla, Pue., a los 10 días del mes de enero de 2023.



Secretaría de Educación

Gobierno de Puebla

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULAR

OFICIO: SEP-3.0.4-DESP/01304/2022
ASUNTO: REGLAMENTO GENERAL

"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 05 de septiembre de 2022
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

DR. JOSÉ CARLOS JIMÉNEZ ORTEGA
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
EN BIOTECNOLOGÍA MÉDICA
PRESENTE

Por este medio, le hago llegar un cordial saludo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 6, 18 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla; 44 del ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior; el diverso 38 del Acuerdo del Secretario de Educación Pública del Estado por el que se establecen los Lineamientos para Otorgar y Mantener, así como para la Suspensión, Terminación voluntaria y Retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior; me refiero a su solicitud por la cual se pone a consideración el proyecto de Reglamento General, que regirá en la Institución a su cargo.

Al respecto se menciona que, previo un análisis integral se considera que el Reglamento en cita regula de manera clara, detallada y coherente las relaciones entre la Institución y sus alumnos y versa sobre los aspectos académicos, administrativos, disciplinarios indispensables para su adecuada operación. En consecuencia, se le tiene registrado con el número SEP-3.0.4-DESP-RE/011/22.

Cuando se trate de titulación de egresados del área de la salud, deberá apegarse a lo dispuesto en el Acuerdo del Secretario de Educación Pública de fecha 28 de septiembre del año 2018, por el que Regula las Opciones y las Formas para la Obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos, el cual en su artículo 17, establece:

ARTICULO 17 Los Egresados del área de la salud solo podrán obtener el Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico mediante la opción de Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de la misma

En virtud de lo anterior, mucho se agradecerá se proceda a su suscripción, bajo el esquema establecido en esta Dirección a mi cargo, al concluir se haga de conocimiento a la totalidad de los que conformen el plantel educativo, haciendo uso de los medios de difusión impresos, digitales, visuales o audiovisuales que permitan una difusión adecuada. Con independencia de lo anterior, no se omite mencionar que cualquier controversia o solicitud de interpretación será resuelta por la Subsecretaría de Educación Superior, en estricto apego a lo dispuesto a la normatividad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"


C. VERÓNICA ARELLANO VÁZQUEZ
DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULAR

C c p Melitón Lozano Pérez, Secretario de Educación del Estado de Puebla. Para su superior conocimiento
Subsecretaría de Educación Superior. Para su conocimiento
Leonardo Daniel Huena García, Jefe del Departamento de Normatividad. Para su atención y seguimiento
Departamento de Planeación y Gestión. Para su conocimiento
María Mercedes Patricia Rojas Kauffman, Supervisora de la Zona Escolar 013. Para su conocimiento
Archivo

M VAVI 

Bld. Atlxcáyotl No. 1101, Edificio Norte 2do. Piso, Col. Reserva
Territorial Atlxcáyotl, Puebla, Pue.
C.P. 72810 Tel. (222) 303 46 00 Ext. 2385
veronica.arellano@seppue.gob.mx |

DEMNUNCIAS E INCONFORMIDADES
800 466 37 86
PROINTEGRIDAD
prointegridad.puebla.gob.mx



Secretaría de Educación Pública
Subsecretaría de Educación Superior
Dirección de Educación Superior Particular

El presente Reglamento de Titulación se inscribe bajo el número SEP-30.4-DESP-RE/d/22
a fojas 62 del Tomo 1 del libro de registro de Reglamentos de Titulación de
Instituciones Educativas Privadas de Educación Superior, quedando un tanto en el archivo
de esta Dirección de Educación Superior Particular, bajo el mismo número.

H. Puebla de Zaragoza a los 07 días del mes de febrero del año 2023


Arreola
El Director de Educación Superior Particular
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULAR
SEP-30.4

* Reverso